



Municipalidad Provincial  
Mariscal Nieto  
Moquegua

## RESOLUCION DE ALCALDIA

Nº **01540** -2014-A/MPMN

Moquegua, **26 NOV. 2014**

**VISTOS:** El Informe N° 3460-2014-SPBS-GA/GM/MPMN, Informe N° 1294-2014-JLRP-AL-SPBS-GA/GM/MPMN, y el expediente con Registro N° 031471 que contiene el recurso de Apelación, Informe 1806-2014-GAJ/GM/MPMN y demás recaudos;

### CONSIDERANDO:

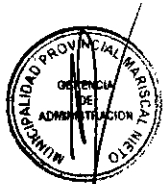
Que, en sede administrativa, toda controversia o incertidumbre, implicante al Derecho, debe resolverse según el sistema de fuentes que diseña el artículo V, numeral 2.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, concordante con el artículo V, numeral 6 del Título Preliminar de la Ley N° 28175, Marco del Empleo Público, esto es, de acuerdo con la Constitución, los instrumentos jurídicos internacionales, las leyes y normas equivalentes, las jurisprudencias interpretativas o de efecto normativo, entre otros;

Que, con fecha 15 de Octubre del 2014 con registro N° 031471 el ex servidor RONY PLACIDO FLORES CUAYLA interpone recurso de Apelación contra el presunto despido materializado en fecha 01 de Octubre del 2014 mediante memorándum N° 989-2014-SPBS-GA-GM/MPMN, con el objeto de que se le reponga en su puesto de trabajo como Asistente Administrativo en la Oficina de Control y Asistencia de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social al haber alcanzado la protección a la que hace referencia el artículo 1° de la Ley 24041 al haber realizado labores de naturaleza permanente por más de un año y no ha sido sujeto de investigación por la Comisión permanente de procesos administrativos disciplinarios, por consiguiente al no haber sido sancionado con destitución por la comisión de falta alguna, el despido deviene en ilegal;

Que, en esa línea, el artículo 40° de la Constitución vigente, aplicable al caso bajo examen por razón de temporalidad, consagra que el ingreso del servidor público lo regula la ley, de manera que aquel extremo está sujeto a reserva legal, variante del principio de legalidad;

Que, el Pleno Jurisdiccional Regional Constitucional, Civil y Familia. Diciembre 2005, en el que se acordó por mayoría que "La protección que brinda al trabajador del Estado la Ley N° 24041, únicamente se aplica para trabajadores que ingresaron por concurso público"; por su parte, el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 152-95-AA/TC, mutatis mutandis, no estimo la pretensión de la demandante por no haber demostrado su ingreso al Sector Público previo concurso establecido conforme al artículo 28° del D.S. N° 005-90-PCM;

Que, efectivamente de admitirse el ingreso sin concurso, comportaría realizar una interpretación tanto inconstitucional como ilegal, que viola los derechos de igualdad de oportunidades e irrenunciabilidad de derechos, que defentan los aspirantes y potenciales trabajadores de esta comuna, recogidos en los incisos 1 y 2, respectivamente, del Art. 26° de la Norma Fundamental, concordante con el artículo 5° de la Ley Marco del Empleo Público y Expediente N° 008-2005-PI/TC, fundamentos 22 y 23 y en lo específico, se afecta el derecho al acceso a la función pública, en igualdad de condiciones, reconocido por el artículo 23°, numeral 1, inciso c) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y explicado en la sentencia recaída en los Expedientes N° 0025 y 0026-2005-PI/TC, fundamentos 35° al 56°, habida cuenta que se introduciría una práctica discriminatoria dado que los demás servidores ediles obtuvieron la declaración de su permanencia, tras superar el respectivo concurso;



RES. N° **01540** -2014-A/MPMN

Que, mediante Informe N° 1294-2014-JLRP-AL-SPBS-GA/GM/MPMN, de fecha 30 de Octubre del 2014 el (e) del Área de Contratos remite el reporte de planillas y servicios por persona del ex servidor Rony Placido Flores Cuayla, se aprecia del mismo que ha prestado servicios por terceros los meses de Marzo, Abril y Mayo en la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, de Mayo a Diciembre 2013 y Febrero 2014 ha prestado servicios por terceros en la Procuraduría Pública Municipal; asimismo, ha laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276 los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Setiembre del 2014 en la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social como encargado del Área de Asistencia, por lo que, en caso de autos no es aplicable la Ley N° 24041, que establece "Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente; que tengan más un año interrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido, por cuanto fue contratado para labores de carácter temporal, y eventual sin vínculo laboral y para el desarrollo de funciones que no se encuentran establecidas en los documentos de gestión de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, mucho menos se encuentra amparado dentro de los parámetros de la Ley 24041 al no haber sobrepasado el año de labor en forma ininterrumpida, por lo que, debe desestimarse el recurso planteado;

Que en uso de las facultades concedidas por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 y con las visaciones respectivas.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por **RONY PLACIDO FLORES CUAYLA** contra el presunto despido materializado en fecha 01 de Octubre del 2014.

**ARTICULO SEGUNDO.- DAR** por agotada la vía administrativa a mérito del artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE**, a la interesada con el contenido de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

  
Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA  
ALCALDE

